

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACION:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 9.

**OBRAS PÚBLICAS.—Caminos vecinales**

En el Boletín oficial núm. 8, correspondiente al 18 de Enero de este año, se publicó la siguiente circular:  
 «Para facilitar la formación del proyecto de plan de caminos vecinales de la provincia, se dieron instrucciones en circular publicada en el número 103, del Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 26 de Agosto último, y en 30 de Septiembre y 1.º de Octubre siguientes, la Jefatura de Obras públicas remitió á los Presidentes de las Juntas de distrito y á los Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales donde dichas Juntas no se han constituido, los datos á que se refiere el artículo 23 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905. A pesar del tiempo transcurrido y de lo indicado anteriormente, ni los Presidentes ni los Alcaldes de referencia, han dado señales de vida en lo que al particular que nos ocupa se refiere. Por lo cual, tanto unos como otros Presidentes y Alcaldes, me manifestarán á la mayor brevedad en qué estado se encuentra el proyecto de plan de caminos vecinales de sus respectivos distritos ó partidos judiciales, pues si de sus contestaciones se deduce abandono ó negligencia en las funciones que les están encomendadas, recogerá dichas funciones la Junta provincial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Junio último, publicado en el Boletín oficial en 8 de Julio siguiente.»

A pesar del tiempo transcurrido no se han recibido contestaciones de ningún género á la circular trascrita, lo cual demuestra la censurable apatía de que se hallan dominados en asunto tan importante las personas encargadas de llevarle á cabo.  
 Convencida, por otra parte, esta Junta provincial, cuya representación ostento, de que nadie mejor que las de distrito podrán formar sus respectivos proyectos de planes de caminos vecinales como más conocedoras del terreno y de las necesidades llamadas á satisfacer los caminos que propongan, he resuelto demorar la aplicación de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Junio último, antes citado, concediendo á dichas Juntas de distrito un plazo de dos meses, á contar de la fecha de la publicación de esta circular, para que dichas Juntas ó los Alcaldes de las cabezas de partido donde no se han constituido, remitan á esta provincial los proyectos de planes de caminos vecinales de referencia.

Guadalajara 12 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

NUM. 10

**Negociado 3.º — Busca y captura**

Según me comunicó el Alcalde de Tendilla, el día 8 del corriente desa, reció de ese pueblo el vecino Hermenegildo Alcalde Leceta.

Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

Señas

Edad 48 años, soltero, pelo canoso, ojos azules, constitución fuerte, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, estatura la talla; viste pantalón y chaleco de pana negra, boina azul y va indocumentado.

## Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblo de Higes.—Año 1909.

### Memoria de Don Domingo Aparicio

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria instituida en Higes, por D. Domingo Aparicio, la adjudicación de un dote de 75 pesetas, entre las doncellas huérfanas de su linaje, que sean naturales del referido pueblo de Higes ó del de Miedes, siendo preferidas las del primero, que aspiren á tomar estado de matrimonio, y á falta de parientes del fundador, entre las doncellas huérfanas naturales del referido pueblo de Higes, se convoca por el presente á todas aquéllas que se crean con derecho al citado dote, para que presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 11 de Mayo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### CIRCULAR

A pesar de las repetidas órdenes y circulares que esta Sección ha dirigido á los Administradores de los Pósitos, tanto para que rindan las cuentas pendientes, como para que satisfagan el contingente que adeudan, aún es grande el número de los que, demostrando una indiferencia censurable, no han cumplido tan importantes deberes.

Y antes de emplear medios enérgicos para desarrollar la actividad que en estos asuntos no ha debido faltar á los Alcaldes, he acordado conceder un plazo improrrogable de veinte días para la presentación de las cuentas pendientes, bien sean atrasadas ó del año 1908; y, un último plazo de diez días, para el ingreso del contingente que se halla en descubierto.

Transcurridos dichos plazos, haré uso de las facultades que me están concedidas para conseguir las faltas que en la administración de los Pósitos se cometan; pero he de confiar en que, tratándose de cumplimiento de deberes ineludibles, los señores Alcaldes no han de dar lugar al empleo de tales medidas.

Guadalajara 13 de Mayo de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Ke yser.

## AYUNTAMIENTOS

### SIGUENZA

Relación de los descubiertos que tienen los pueblos de este partido por el concepto de gastos carcelarios de años anteriores y el primer trimestre del año actual.

PUEBLOS	Pesetas Cts.
Alcuneza .....	43 21
Algora .....	565 22
Almadrones .....	30 89
Anguita .....	509 68
Atance (El) .....	28 68
Baides .....	232 90
Bujalaro .....	210 46
Bujarrabal .....	60 40
Cortés .....	26 25
Castilblanco .....	15 99
Cendejas del Medio .....	50 25
Fuensaviñan .....	16 53
Garbajosa .....	22 90
Guijosa .....	28 30
Horna .....	2 426 48
Huermeces .....	102 36
Jadraque .....	172 27
Jirueque .....	919 59
Laranueya .....	12 25
Moratilla de Henares .....	219 68
Negredo .....	125 51
Olmeda de Jadraque .....	39 53
Pelegrina .....	60 16
Pinilla de Jadraque .....	84 36
Santiuste .....	25 92
Sauca .....	64 05
Torremocha de Jadraque .....	20 30
Torresaviñan (La) .....	15 99
Tortonda .....	24 73
Villaseca de Henares .....	42 23
Riwa de Santiuste (Atienza) .....	30 10
Riwa de Saelices (Cifuentes) .....	28 20

Si en el improrrogable plazo de ocho días no han satisfecho los pueblos arriba expresados, la mayor parte de sus débitos, procederé contra ellos por la vía de apremio; pues de otro modo es imposible atender á las sacratísimas obligaciones de la Cárcel.

Siguenza 13 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Hipólito Almazán.

### CENDEJAS DE LA TORRE

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Cendejas de Enmedio y Cendejas del Padrastró, con la dotación anual de 525 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos; además percibirá el agraciado 235 fanegas de trigo puro por las iguales en dichos pueblos, cobradas en la recolección, distando los agregados de la matriz, 3 kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos que la instrucción de Sanidad determina, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, pados se proveerá.

Cendejas de la Torre 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Molina.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azañón, hasta el 20 del actual.

Renales, hasta el 22 de id.

Píoz, hasta el 25 de id.

Cañizar, por quince días.

Pinilla de Molina, idem id.

Higes, idem id.

Fuentelencina, idem id.

Salmerón, idem id.

Ujados, idem id.

Albendiego, idem id.

Castilblanco, por veinte días.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Miguel García y García, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo de la causa instruída en el Juzgado de Cifuentes, por el delito de muerte violenta, contra Juan Alonso Orrite y otra, aparece la siguiente

### ACTA DE EJECUCIÓN

#### Asistentes:

Delegado del Sr. Gobernador, don José

Jiménez Jurado.

Alcalde, D. Gerónimo

Vallejo Martínez.

Jefe de Prisión, D. Ma-

riano Hernández

Sanz.

Sacerdotes: D. Anto-

nio Romero Maldo-

nado y Fray Mariano

Camuñas.

Médicos: D. Severino

Emperador, Infante

y D. José Ferrer Rizo

Empleados Cárcel: don

Felipe García, y don

Miguel Limarquez.

Hermanos Paz y Cari-

dad: D. Manuel Mo-

reno, D. Ignacio

Magaña y D. Félix

Suarez.

Vecinos de la Capital:

D. Justo Ponderens

y D. Felipe Muñoz.

Y para que conste, extendo la

presente, que una vez leída, la firman los concu-

rrentes conmigo de que certifico. — Gerónimo Va-

llejo. — José Jiménez. — Antonio Romero, Presbíte-

ro. — Fray Mariano Camuñas. — Mariano Hernández.

— Felipe García. — Miguel Limarquez. — José Fer-

rre. — Severino Emperador. — Manuel Moreno. —

Ignacio Magaña. — Félix Suarez. — Justo Ponderens.

— Felipe Muñoz. — Miguel García.

— Corresponde á la letra con su original al que

me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Go-

En la Ciudad de Guadalajara á cinco de Mayo de mil novecientos nueve, siendo las nueve en punto de la mañana, hora designada para la ejecución del reo de muerte Juan Alonso Orrite, me constituí yo el Secretario por orden del Tribunal en la Capilla de la Prisión donde se encuentra el citado reo, con el fin de llevar á cumplimiento la sentencia. Inmediatamente fué conducido el reo acompañado de cuantas personas se expresan al margen al patio donde se halla instalado el patíbulo, en el cual fué colocado por el Ejecutor de sentencias, que ha cumplido su misión sin perder momento dando muerte al referido Juan Alonso Orrite, de la que certifican los Médicos.

Y para que conste, extendo la presente, que una vez leída, la firman los concurrentes conmigo de que certifico. — Gerónimo Vallejo. — José Jiménez. — Antonio Romero, Presbítero. — Fray Mariano Camuñas. — Mariano Hernández. — Felipe García. — Miguel Limarquez. — José Ferrer. — Severino Emperador. — Manuel Moreno. — Ignacio Magaña. — Félix Suarez. — Justo Ponderens. — Felipe Muñoz. — Miguel García.

Corresponde á la letra con su original al que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Go-

bernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo y visa el Sr. Presidente de esta Audiencia en Guadalajara á ocho de Mayo de mil novecientos nueve. — Miguel García. — V.º B.º — El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido

Doy fe: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 14, rollo 76, año 1908, por robo, contra Antonio Fernandez Martínez, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Angel e Inés, natural de Talavera de la Reina, vecino de Madrid; Manuel García Lopez, de 53 años, cas do, pocero, hijo de Manuel y Casimira, natural de Val de Santo Domingo; Guillermo Carrasco Gutierrez, de 52 años, viudo, vendedor, hijo de Paulino y Manuela, natural de Toledo, sin vecindad fija, la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 26 de Febrero último, dictó sentencia declarada firme por auto de 5 de Marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Antonio Fernandez Martínez, cuyo verdadero nombre es Antonio Martínez Díaz; á Manuel García Lopez y á Guillermo Carrasco Gutierrez, como autores de un delito de robo en lugar sagrado, con fractura de puertas, en cantidad mayor de 500 pesetas, llevando armas los procesados, y siendo los objetos robados destinados al culto religioso, con la concurrencia de la circunstancia agravante de nocturnidad para los tres, ó sea la quince del art. 10, sin ninguna atenuante, á las penas de 14 años y ocho meses de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua y las costas del proceso, y á que abonen 95 céntimos de peseta al Párroco de Cabanillas por terceras partes cada uno.

Entréguese definitivamente los objetos sustraídos á sus dueños; se aprueba el auto de insolvencia parcial de los mismos, y se les abona para cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, que es desde el 5 de Febrero del año anterior, y el total de la prisión que exceda de un año.

Póngase en conocimiento del Juzgado de Torrijos, que Manuel García Lopez, penado en 22 de Noviembre de 1881, por homicidio, á 20 años de reclusión, en causa que en dicho Juzgado se le siguió, se encuentra en esta Cárcel, por si no hubiera dejado cumplida su condena, y hágase saber al Juez de Valdpeñas, que Antonio Martínez Díaz ó Felipe Felix Cendón (a) el Cañamero, condenado en causa de dicho Juzgado por asesinato en 1903 á cadena perpetua y está fugado del Establecimiento, parece que es el mismo que en esta Cárcel está con el nombre de Antonio Fernandez Martínez, y puede disponer lo necesario para su identificación y demás que sea procedente; y á los Jueces del Congreso y de Palacio de Madrid, que dicho Antonio Martínez Díaz, que fué procesado en esos Juzgados por robo en Febrero de 1906 y Junio del mismo año, respectivamente, según parece, se encuentra en esta Cárcel con el nombre referido de Antonio Fernandez Martínez, á fin de que identifiquen si es el mismo procesado en dichos Juzgados y efectos posteriores que procedan.

Dedúzcase testimonio para formar proceso á Antonio Martínez Díaz en el Juzgado de esta capital por uso de nombre supuesto en este proceso, haciéndose llamar Antonio Fernandez Martínez. Se decreta el comiso de la palanqueta y armas, queélla será inutilizada

y éstas vendidas y aplicado su importe y el del dinero ocupado para pagar las responsabilidades del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que original con el veredicto, se unirá al rollo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Pedro S. de Baranda.—Pedro de Solís.

Corresponde lo copiado con su original á que me remito; en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Guadalajara á 5 de Mayo de 1909.—P. h.—P. Eduardo la Luesta y Nuñez.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 73, rollo 407 del año 1908, por robo y lesiones, contra Silverio Martínez García, de 26 años, casado, jornalero, hijo de Alejandro y Gregoria, natural de Huete y vecino de Vallisca; la Audiencia provincial de esta Ciudad, con fecha 25 de Febrero último, dictó sentencia declarada firme por auto de 4 de Marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Silverio Martínez García, como autor de un delito de robo, con ocasión del cual produjo lesiones que determinaron la pérdida del ojo derecho á Alfonso Lozano Lozano, á la pena de 17 años, cuatro meses y un día de cadena temporal, su accesoria de interdicción civil del penado durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua y pago de las costas procesales y entrega en definitiva al perjudicado Alfonso Lozano Lozano, de las cuarenta pesetas ocupadas é indemnización de quinientas pesetas al ofendido, siendo de abono al procesado la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida. Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juzgado instructor de esta Capital é inutilícese la pistola, ocupada y el reloj y demás efectos ocupados al procesado, se decreta su embargo y queden afectos á las responsabilidades civiles. Así por esta nuestra sentencia, que original, con el veredicto se unirá al rollo definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Pedro S. de Baranda.—Pedro de Solís.

Corresponde lo copiado con su original, á que me remito.

En fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Guadalajara á 5 de Mayo de mil novecientos nueve.—P. H.—P. Eduardo la Luesta y Nuñez.

#### COGOLLUDO

Don Pedro Marcelo Nuñez y Nuñez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, el día 22 del actual, y hora de las doce, se procederá en el local de este Juzgado, al sorteo de vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro M. Nuñez.—P. S. M.—Angel Nuñez.

#### ATIENZA

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Mendoza Amador, natural de

Galvez, de 45 años, gitano, y á su mujer Josefa Diaz Escudero, natural de Osma, de 43 años, gitana, hija de Mariano y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de cumplir la Josefa, la pena de arresto mayor á que fué condenada en causa por robo de palomas, y á ambos para requerirles al pago de la indemnización á que han sido condenados, y en su caso, para que cumplan la prisión subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento, de que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, intereso á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos penados, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza á 8 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Ignacio Antón.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### GUADALAJARA

Don Julio García y Gonzalez, Juez municipal ejerciente de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. José Sanz Lopez, contra D. Gumersido Palacios Lopez, vecino de Drieves, sobre pago de pesetas, he acordado, á petición de la parte actora, anunciar la subasta de los semovientes que fueron embargados al deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una mula llamada Navarra, alzada siete cuartas y media, edad cinco años, capa castaña clara, tasada en . . . . .	750
Otra llamada Morena, alzada siete cuartas, edad cuatro años, capa castaña oscura, bocinegra, en . . . . .	750
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.500</b>

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Drieves, el día treinta y uno de los corrientes, á las doce y media del mismo; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento de Crédito, el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación hasta tanto que conozca las proposiciones hechas en el de Drieves.

Dado en Guadalajara á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—Julio García.—Por mandado de S. S., Luis Fernandez, Secretario.

#### BUSTARES

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Bustares 13 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Alejandro Torija.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara.